

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00160-00.
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y
CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL.
DEMANDANTE: DIMANTEC LTDA
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE
LA EMPRESA DIMANTEC LTDA "SINTRACPA"

Valledupar, 04 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, para que surta la etapa siguiente.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00160-00.
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y
CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL.
DEMANDANTE: DIMANTEC LTDA
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE
LA EMPRESA DIMANTEC LTDA "SINTRACPA"

Valledupar, 6 de octubre de 2023

A U T O

El artículo 132 del C.G.P. establece que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que, en este momento se percata el despacho que incurrió en un error en el auto proferido en este asunto el 11 de septiembre de 2023, en lo concerniente al termino de traslado, toda vez que, en el numeral segundo de la parte resolutive, se ordenó: **“SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a **SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”**, envíesele copia de la demanda, y sus anexos. Realizado lo anterior pase el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.”

Sin embargo, el artículo 380 del CST Numeral 2 indica: *“El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes”*.

Así las cosas, lo que debía contener el auto admisorio, era la orden al Sindicato demandado que, dentro de los 5 días siguientes contestara la demanda, y eso no se hizo, por lo que se procede a corregir dicho yerro.

Ahora, como la parte demandada ya se encuentra notificada, este auto se le notificará por estado, y cuenta a partir del día siguiente de la publicación del mismo, con el término de 5 días para contestar.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive, del auto anterior.

SEGUNDO: Corrijase el auto proferido en este proceso el 11 de septiembre de 2023. Conforme a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

“SEGUNDO: Notifíquese personalmente a **SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”**, envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 5 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Teniendo en cuenta, que el **SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGIA DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA “SINTRACPA”** ya fue notificado, se entenderá notificado por Estado del presente Auto, y a partir de este, comienza a contabilizarse el término de 5 días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyecto: YMB.

